

ARMADA DE CHILE - DIRECTEMAR

(PÚBLICO)



Valparaíso, Mayo 2016



ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 400, de 2 de Mayo de 2016. Aprueba el Plan de Contingencia para la Operación de Desembarco de Basuras Orgánicas desde Naves Nacionales e Internacionales que arriben a Puertos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, presentado por el Sr. Marcelo MELLA Labraña.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 401, de 2 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Susceptibles de Contaminar, durante las faenas de rancho de embarcaciones desde camiones tanques, en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano presentado por la Empresa “COMERCIAL PETROSUR LTDA.”.....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 402, de 2 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “IORANA CARGO”.....	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 403, de 2 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburo para el Centro de Cultivo “RIVEROS 1” de la Empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”.....	20

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 409, de 4 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR VIII”.....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 384, de 5 de Mayo de 2016. Desinga Oficiales Auditores del Código P.B.I.P. por el año 2016.....	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 412, de 5 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “STELLA AUSTRALIS”.....	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 415, de 5 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “TALTAL”.....	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 416, de 5 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “CHANGO”.....	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 211, de 9 de Mayo de 2016. Designa Inspectores de Navas Mayores y de Artefactos Navales año 2016.....	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 419, de 9 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “DON RUPE IV”.....	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 420, de 9 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar para el “Terminal Marítimo GNL Mejillones” presentado por la Empresa SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.....	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 434, de 11 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburo para el Centro de Cultivo “COCKBURN 23” de la Empresa “NOVA AUSTRALIS S.A.”.....	55

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 435, de 11 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburo para el Centro de Cultivo “ARACENA 19” de la Empresa “NOVA AUSTRALIS S.A.”.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 221, de 16 de Mayo de 2016. Determina Aseguradores Reconocidos en Chile, para los efectos del Artículo 146, del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 449, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “FUY”.....	65
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 450, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “CHUNGARÁ”.....	69
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 451, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “SKYRING”.....	73
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 452, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “PUYEHUE”.....	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 453, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “LONCURA”.....	81
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 454, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “ENCO”.....	85
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 455, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “TOCOPILLANO”.....	89
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 456, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “CHOSHUENCO”.....	93

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 457, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “HORCÓN”.....	97
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 458, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “PULLINQUE”.....	101
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 459, de 16 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “RUPANCO”.....	105
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 465, de 17 de Mayo de 2016. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa E-CL S.A., para su Proyecto “Operación Permanente con Petróleo Diesel en la Unidad 16”.....	109
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 23, de 23 de Mayo de 2016. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “DON BALDO”, por Enajenación al Extranjero.....	114
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 497, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso de Absorbentes que se indican, compuestos por el Producto Orgánico “CRUNCH OIL”, para Derrames de Hidrocarburos en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	115
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 498, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso del Detergente “DM-880” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	117
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 499, de 25 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “RAULÍ N”.....	119
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 500, de 25 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del BUQUE FACTORÍA “UNZEN”.....	123

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 501, de 25 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del BUQUE FACTORÍA “UNIONSUR”.....	127
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 502, de 25 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR X”.....	131
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 503, de 25 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR IX”.....	135
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 504, de 25 de Mayo de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburo para el Centro de Cultivo “FISHER” de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	139
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 505, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso del Desinfectante “SANICLOR 10” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	143
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 506, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso del Detergente “ALKAFOAM 10” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	145
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 507, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso del Absorbente Orgánico “SPHAG SORB” para Derrames de Hidrocarburos.....	147
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 508, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso del Desinfectante “HVI-256” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	149
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 509, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso del Desinfectante “TRESSACLOR 2000” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	151

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 510, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso del Desinfectante “TRESSACLOR 500” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	153
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 511, de 25 de Mayo de 2016. Autoriza uso del Detergente “LIMPIADOR MARINO” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	155
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 514, de 26 de Mayo de 2016. Acredítese como Oil Spill Responder (OSR) a Empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS LITORAL LTDA.”.....	157
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 515, de 26 de Mayo de 2016. Acredítese como Oil Spill Responder (OSR) a Empresa “SUATRANS CHILE S.A.”.....	159
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 12, de 26 de Mayo de 2016. Fija Línea de la Playa Sector Rada El Algarrobo, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Va. Región de Valparaíso.....	161
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 527, de 30 de Mayo de 2016. Rectifica Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/958 Vrs., de fecha 27 de Agosto de 2015.....	162
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 529, de 31 de Mayo de 2016. Otorga a Inversiones y Rentas Antofagasta II S.A., Permiso para la descarga de aguas subterráneas, en el marco del Proyecto “Conjunto Armónico Antofagasta Costanera”, en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	164

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 400 VRS.

APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARCO DE BASURAS ORGÁNICAS DESDE NAVES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ARRIBEN A PUERTOS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO, PRESENTADO POR EL SR. MARCELO MELLA LABRAÑA.

VALPARAÍSO, 2 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL versión 2011; lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de octubre de 2005; los antecedentes presentados por el Sr. "MARCELO MELLA LABRAÑA"; y, las facultades que me confiere la legislación vigente;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Desembarco de Basuras Orgánicas desde Naves Nacionales e Internacionales", perteneciente al Sr. "MARCELO MELLA LABRAÑA", R.U.T.: 11.676.174-2, para la recepción de basuras orgánicas de naves Nacionales e Internacionales, que arriben a puertos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de Basuras Orgánicas desde Naves.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución no faculta por sí sola la autorización para que el titular efectúe la recepción de las basuras orgánicas de naves y artefactos navales que arriben a los distintos puertos de jurisdicción nacional, sino que forma parte de las exigencias que impone el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de Octubre de 2005.

- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a ésta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse en posesión del titular junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITAN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 401 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, DURANTE LAS FAENAS DE RANCHO DE EMBARCACIONES DESDE CAMIONES TANQUES, EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO PRESENTADO POR LA EMPRESA "COMERCIAL PETROSUR LTDA."

VALPARAÍSO, 2 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "COMERCIAL PETROSUR LTDA.", mediante Carta s/n del 20 de marzo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas presentado por la empresa "COMERCIAL PETROSUR LTDA." para las faenas de rancho de embarcaciones desde camiones tanques, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITAN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 402 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "IORANA CARGO".

VALPARAÍSO, 2 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA IORANA LTDA.", remitida mediante Carta s/n del 21 de marzo de 2016, para revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "IORANA CARGO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, de la M/N "IORANA CARGO" (CA-2674) de 539 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa "NAVIERA IORANA LTDA.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITAN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 403 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "RIVEROS 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 2 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/73 del 03 de marzo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "RIVEROS 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "RIVEROS 1", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 36' 30,78" S; G: 074° 11' 03,39" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITAN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 409 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR VIII”.

VALPARAÍSO, 4 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR VIII”, mediante Carta s/n de fecha 23 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR VIII” (CB-5643) 930 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.S. Y O.M. ORDINARIO N° 12600/ 384 Vrs.

DESIGNA OFICIALES AUDITORES DEL
CÓDIGO P.B.I.P. POR EL AÑO 2016.

VALPARAÍSO, 5 de Mayo de 2016.

VISTO: el D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el D.S. (RR.EE.) N° 71 del 31 de marzo de 2005, que aprueba el “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias”; las atribuciones que me confiere el artículo N°3 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por D.F.L. N° 292 del 25 de julio de 1953, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.4 de la parte “A” del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, establece como responsabilidad de los Gobiernos Contratantes o Autoridades Designadas, someter a prueba, en la medida que lo estime oportuno, la eficacia de los Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias y sus enmiendas aprobadas,

RESUELVO:

- 1.- DESÍGNASE a los siguientes Oficiales como Auditores Nacionales y Locales durante el año 2016, para realizar las auditorías a las instalaciones portuarias insertas en la jurisdicción de la Autoridad Marítima (Autoridad Designada) de acuerdo al Código P.B.I.P.
 - a. DIRSOMAR (AUDITOR NACIONAL):

AUDITOR LÍDER	CN LT Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
AUDITOR	E. a C. (CN LT) Sr. Williams MIRANDA Leyton
AUDITOR	E. a C. (CF LT) Sr. Pablo FERRADA Orellana
 - b. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:

AUDITOR	T1 LT Sr. Jorge VERGARA Moraga
AUDITOR	T2 LT Sr. Felipe CASTILLO Belmar
 - c. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

AUDITOR	T2 LT Sr. Rafael GONZÁLEZ Hernández
---------	-------------------------------------
 - d. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

AUDITOR	CF LT Sr. Mauricio PARRA Arismendi
AUDITOR	CC LT Sr. Cristian PEÑA Flores
AUDITOR	T1 LT Sr. Pablo CARRASCO Rondanelli
AUDITOR	T2 LT Sr. Sergio ROA Castro
 - e. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

AUDITOR	T1 LT Sr. Andrés GONZÁLEZ Peña
---------	--------------------------------

- f. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:
AUDITOR T1 LT Sr. Raúl CEBALLOS Fuentes
- g. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:
(CONCURRENTE EN G.M. HANGA ROA)
AUDITOR CF LT Sr. Ignacio ROJAS Gajardo
AUDITOR CC LT Sr. Sebastián SEPÚLVEDA Zúñiga
AUDITOR T1 OM LT Sr. Lorenzo PANES Ramírez
AUDITOR T1 LT Sr. Roque NÚÑEZ Cabrera
AUDITOR T2 LT Sr. Francisco MAUREIRA Muñoz
AUDITOR T2 LT Srta. Camila OVALLE Lagos
AUDITOR T2 LT Srta. Paulina AHUMADA Díaz
AUDITOR T2 LT Srta. Alejandra BASAI Aracena
AUDITOR T2 LT Srta. Fernanda DE LA MAZA Reyes
- h. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:
AUDITOR T1 LT Sr. Ramón AGUILAR Henríquez
AUDITOR T1 LT Sr. Boris ABARZA Becerra
AUDITOR T2 LT Sr. Giovanni GRASSI Fuentes
- i. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:
AUDITOR CF LT Sr. Luis PIÑA Riveros
AUDITOR CF LT Sr. Sergio WALL Olivari
AUDITOR CC LT Sr. Gustavo MENDOZA Lira
AUDITOR CC LT Sr. Julián AGUIRRE Perocarpi
AUDITOR T1 LT Sr. Rodrigo PEÑA Jara
AUDITOR T1 LT Sr. Fernando DIEZ Moreno
AUDITOR T2 LT Sr. Alberto MOYANO Castillo
AUDITOR T2 LT Sr. Rodrigo CARO Muñoz
- j. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:
AUDITOR T1 LT Sr. Cristian CARTES Arriagada
AUDITOR T1 LT Sr. Eugenio BOSQUE Lago
AUDITOR T2 LT Sr. Diego VALDÉS Ortega
- k.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:
AUDITOR CF LT Sr. Yerko CATTARINICH García
AUDITOR T1 OM LT Sr. Jaime MANSILLA Muñoz
AUDITOR T1 LT Sr. Jaime CERDA Vázquez
AUDITOR T1 LT Sr. Felipe RODRÍGUEZ Muñoz
AUDITOR T2 LT Sr. Sergio SÁNCHEZ Andrade
- l. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:
AUDITOR T1 LT Sr. Felipe TORRES Silva
AUDITOR T1 LT Sr. Ricardo BARRIOS Iturria
AUDITOR T1 LT Sr. Jorge RISCO Sabioncello
AUDITOR T2 LT Sr. Juan Pablo GONZÁLEZ Gómez
- m. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:
AUDITOR T2 LT Sr. Alex JELDREZ Curileno
AUDITOR T2 LT Sr. Camilo CIFUENTES García

n.	<u>GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:</u>	
	AUDITOR	CC LT Sr. Felipe BERRIOS Molina
	AUDITOR	T1 LT Sr. Francisco ORTIZ Besoain
	AUDITOR	T2 LT Sr. Víctor RAMÍREZ Adonis
	AUDITOR	E. a C. Sr. Pierre GASCOGNE Chartt

- 2.- Los Oficiales Auditores serán responsables de la coordinación y tramitación de las Evaluaciones y Planes de Protección, de las Auditorías anuales y de verificación de las Instalaciones Portuarias de su Jurisdicción, de las Auditorías de terreno, su buen funcionamiento, del cumplimiento oportuno de las fechas de auditoría para evitar el vencimiento de las Declaraciones de Protección Marítima y del cumplimiento de los procedimientos e instructivos emanados de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas en asuntos de protección marítima y las publicados en la página Intranet del Servicio de Inspecciones Marítimas.
- 3.- Dispondrá al menos, una vez al año y además, cuando sea requerido, la realización de Auditorías a las Instalaciones Portuarias bajo su responsabilidad, objeto el Gobernador Marítimo proceda a refrendar la Declaración de Cumplimiento y verificar que su Plan de Protección aprobado se encuentre vigente y sin variaciones.
- 4.- El Oficial Auditor, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, deberá mantener el cargo de acuerdo a las normas e instructivos institucionales, con las respectivas actas de entrega cuando sea necesario.
- 5.- Las auditorías, en la medida de lo posible, deberán hacerse de manera cruzada, privilegiando que los Oficiales pertenecientes a una Capitanía de Puerto, auditen instalaciones portuarias dependientes de otras Capitanías de Puerto, dentro de la jurisdicción de la Gobernación Marítima correspondiente.
- 6.- En aquellos casos en que sea necesario hacer uso de transporte y/o alojamiento e incurrir en gastos de estadía, los Oficiales Auditores deberán coordinar con las instalaciones portuarias y/o Organizaciones de Protección reconocidas, para que cubran su financiamiento, de acuerdo a lo establecido en Art. 120 del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

MARIO MONTEJO ORELLANA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 412 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "STELLA AUSTRALIS".

VALPARAÍSO, 5 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "NAVARINO ADMINISTRADORA DE NAVES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "STELLA AUSTRALIS", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/79, de fecha 22 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "STELLA AUSTRALIS" (CBST) 4.508 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "NAVARINO ADMINISTRADORA DE NAVES S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 415 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “TALTAL”.

VALPARAÍSO, 5 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “TALTAL”, mediante Carta s/n de fecha 28 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “TALTAL” (CA-5460) 463 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 416 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL RAM "CHANGO".

VALPARAÍSO, 5 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CHANGO", mediante Carta s/n de fecha 28 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CHANGO" (CA-5482) 321 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M. M. ORDINARIO N°12600/ 211 VRS.

DESIGNA INSPECTORES DE NAVES MAYORES Y
DE ARTEFACTOS NAVALES AÑO 2016.

VALPARAÍSO, 9 de Mayo de 2016.

VISTO: lo dispuesto en el Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y de Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 248, del 05 de Julio de 2004; lo establecido en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978 y las atribuciones que me confiere el artículo N° 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292, del 25 de Julio de 1953,

RESUELVO :

DESÍGNASE a los siguientes Oficiales y Empleados a Contrata como Inspectores de las Comisiones de Inspección de Naves durante el año 2016:

COMISIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVES

PRESIDENTE	:	CA LT	Sr. Mario MONTEJO Orellana
JEFE SIM AUDITOR	:	CN LT	Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
INSPECNAV	:	CF LT	Sr. Henry CAMOUSSEIGHT Varas
JEFE ABANDERAMIENTO:		EAC CA LT	Sr. Guillermo SILVA Gajardo
INSPECNAV/AUDITOR :		EAC CN LT	Sr. Williams MIRANDA Leyton
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Fernando ARGALUZA Olaeta
INSPECTEL AUDITOR :		EAC CN LT	Sr. Fernando SAVER White
INSPECTEL	:	EAC CN LT	Sr. Robinson SANTIAGO Pardo
JEFE CERP.	:	EAC CA	Sr. Carlos FANTA de la Vega

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ARICA

PRESIDENTE	:	CN	Sr. Alberto AHRENS Angulo
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Boris SALINAS Araneda
INSPECTEL	:	CF LT	Sr. Javier CÁCERES Erazo
INSPECTEL	:	T1 LT	Sr. Jorge VERGARA Moraga
INSPECNAV	:	EAC CC LT (R)	Sr. Guillermo ROJAS Figueroa

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE IQUIQUE

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Eduardo RUBILAR Mancilla
INSPECNAV AUDITOR :		EAC CC LT (R)	Sr. Guillermo ROJAS Figueroa
INSPECNAV	:	CC LT	Sr. Jaime GATICA Calderón
INSPECMAQ	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. César DEL RÍO Delgado
INSPECTEL	:	EAC Of. Rt.M.M.N.	Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTOR CERP. AUDITOR:		EAC Ing.Jefe Maq.	Sr. René RAMÍREZ Corvalán

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ANTOFAGASTA

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. César CRUZAT Zúñiga
INSPECNAV	:	EAC CN	Sr. Miguel AHUMADA Céspedes
INSPECNAV	:	EAC CN LT	Sr. Marcos RIFFO Hutinel
INSPECTEL	:	T2 LT	Sr. Felipe VERGARA Ruíz
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. John BRÜNING Serón
INSPECMAQ	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. César DEL RÍO Delgado

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALPARAÍSO

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Rodrigo VATTUONE Garcés
INSPECTEL	:	EAC CN LT	Sr. Alberto DE LA MAZA Riquelme
INSPECNAV (MARITGOBCOQ):	:	T1 LT	Sr. Raúl CEBALLOS Fuentes
INSPECNAV :	:	EAC Piloto 1ºM.M.N	Sr. Guillermo ALDONEY Rocuant
INSPECNAV (DIRSOMAR):	:	CF LT	Sr. Felipe HERNÁNDEZ Gallardo
INSPECNAV	:	EAC CN LT	Sr. Juan Carlos MUNITA Lobos
INSPECNAV	:	EAC CN LT	Sr. Álvaro VICENCIO Andaur
INSPECNAV	:	EC	Srta. Paulina BRIONES Valenzuela
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Jean Pierre SALÍN Ibaseta
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Héctor LÓPEZ Torres
INSPECMAQ AUDITOR :	:	EAC CN	Sr. Carlos SAZO Pérez
INSPECMAQ AUDITOR :	:	EAC CN LT	Sr. Luis MUÑOZ Vidangossy
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Ricardo GONZÁLEZ Gajardo
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC CA LT	Sr. Ricardo BÖKE Friederichs
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC CN LT	Sr. Mario LÓPEZ Salazar
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN LT	Sr. Oscar TAPIA Zúñiga
INSPECTOR CERP.	:	EAC CF (R)	Sr. Mario RAMÍREZ Cortés

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE SAN ANTONIO

PRESIDENTE	:	CF LT	Sr. Zvonimir YURAS Cárdenas
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Héctor LÓPEZ Torres
INSPECNAV :	:	EAC CN LT	Sr. Álvaro VICENCIO Andaur
INSPECTEL :	:	EAC CN LT	Sr. Alberto DE LA MAZA Riquelme
INSPECTOR CERP.	:	EAC CA LT	Sr. Ricardo BÖKE Friederichs
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN LT	Sr. Mario LÓPEZ Salazar
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN LT	Sr. Oscar TAPIA Zúñiga
INSPECTOR CERP.	:	EAC CF (R.)	Sr. Mario RAMÍREZ Cortés

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE TALCAHUANO

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Rodrigo GARATE Montoya
INSPECNAV AUDITOR :	:	EAC CF LT (R)	Sr. Luis VERGARA Villegas
INSPECNAV	:	CF LT	Sr. Luis PIÑA Riveros
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Manuel GONZÁLEZ Anún
INSPECNAV	:	EAC Piloto 1ºM.M.N.	Sr. Benjamín REBOLLEDO Fuentes
INSPECNAV	:	EAC CF (R)	Sr. Mauricio MUÑOZ Lazo
INSPECTEL	:	T1 LT	Sr. Gonzalo TOWNSEND Aravena
INSPECTEL	:	EAC CF (R)	Sr. John ARENTSEN Rodríguez
INSPECMAQ	:	T1 LT	Sr. Jorge DE LA FUENTE Manriquez
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Guillermo GAJARDO Pérez
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Manuel SEGUEL Rodríguez
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALDIVIA

PRESIDENTE	:	CF LT	Sr. Cristian DE LA FUENTE Sanhueza
INSPECMAQ	:	EAC CF (R.)	Sr. Jesús GRANDÓN Cancino
INSPECNAV	:	T1 LT	Sr. Cristián CARTES Arriagada
INSPECNAV (CAPUERTOPAN):	:	T1 LT	Sr. Ignacio ORTIZ Díaz
INSPECTEL	:	T2 LT	Sr. Miguel ALCÁNTARA Lobos
INSPECTEL	:	EAC CF (R)	Sr. John ARENTSEN Rodríguez
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUERTO MONTT

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Pedro VALDERRAMA Carrillo
INSPECMAQ	:	T1 LT	Sr. Hans EKDAHL Espinoza
INSPECMAQ	:	EAC T1 LT (R)	Sr. Víctor MARÍN Díaz
INSPECMAQ	:	EAC CC (R)	Sr. Rodrigo VIGOUROUX Brzovic
INSPECMAQ	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. Juan MAYA Vilches
INSPECMAQ	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. Osvaldo PÉREZ Rojas
INSPECNAV (MARITGOBAYS):	:	CC PR	Sr. Christian KARIN Olivares
INSPECNAV (CAPUERTOCHB):	:	CC LT	Sr. Gabriel NÚÑEZ Méndez
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Enrique ESPINOZA Yáñez
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Carlos DÍAZ Clement
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Roberto MARTÍN Pérez
INSPECTEL	:	EAC CN LT	Sr. Rodolfo ESTAY Molina
INSPECTEL	:	EAC CC LT (R)	Sr. Jorge ESCUDERO Pastenes
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE CASTRO

PRESIDENTE	:	CF LT	Sr. Carlos FREDES Monsalves
INSPECTEL	:	T1 LT	Sr. Ricardo BARRIOS Iturría
INSPECNAV	:	CC LT	Sr. Daniel MARDONES Vargas
INSPECNAV (CAPUERTOCAS):	:	T1 LT	Sr. Felipe TORRES Silva
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval.	Sr. Danilo FUENTES Oyarzún
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUNTA ARENAS

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Oscar ORTIZ Cisternas
INSPECMAQ	:	CC	Sr. Jorge HERNÁNDEZ Vásquez
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Pedro ÁLVAREZ Ramírez
INSPECTEL	:	T1 LT	Sr. Pedro MONTES Cortés
INSPECTEL	:	EAC Ing Elect.	Sr. José ROSALES Galindo
INSPECNAV	:	EAC CF (R)	Sr. Juan BARRÍA González
INSPECTOR CERP. AUDITOR:	:	EAC Ing. C.Naval.	Sr. José AMPUERO Lavado

- 2.- La designación del Jefe de la Comisión de Inspección de Naves deberá ser dispuesta por los Gobernadores Marítimos, informando al Servicio de Inspecciones Marítimas de la citada designación.
- 3.- Los Inspectores designados como Jefes de la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN), serán los responsables de la coordinación de las inspecciones, de su buen funcionamiento y del cumplimiento de las normas y tareas que le corresponda a cada Comisión Local de Inspección de Naves. Asimismo, participarán en la formulación del plan de inspecciones a las embarcaciones menores en la jurisdicción, considerando la ejecución de una inspección anual y una intempestiva para cada embarcación menor.

- 4.- El Jefe de la Comisión Local de Inspección de Naves, deberá mantener una comunicación fluida y administrativa con las Comisiones Locales de Inspección de Naves Menores, con el propósito de mejorar efectivamente su gestión. Coordinará que la inspección de todas las embarcaciones menores que transporten sobre 12 pasajeros, sea efectuada por los inspectores señalados en la presente resolución, considerando su participación en la inspección inicial y posteriormente cada 5 años.
- 5.- Las Comisiones Locales de Inspección de Naves, deberán apoyar y supervisar técnicamente el trabajo de las Comisiones Locales de Inspección de Naves Menores, verificando los procedimientos de inspección y la forma de mejorar los estándares de ellas, contribuyendo en la capacitación y actualización técnica de sus integrantes. De igual manera, los Inspectores de Naves Mayores, sin perjuicio de sus funciones, apoyarán la gestión de las Capitanías de Puerto en actividades de inspección de naves menores.
- 6.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 46 del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, corresponde a una facultad del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la designación de Inspectores Ad-Hoc en cualquier especialidad en una Comisión Local de Inspección de Naves.
- 7.- Los Presidentes de las Comisiones Locales de Inspección de Naves, podrán nombrar en forma temporal como Inspectores tanto a Oficiales como Empleados a Contrata de su dependencia y que se encuentren calificados para efectuar una determinada inspección, previa resolución fundada.
- 8.- Los Jefes de las Comisiones Locales de Inspección de Naves, serán responsables de coordinar y ejecutar las inspecciones intempestivas a las naves mayores de bandera nacional, con el propósito de cumplir el grado de actividad dispuesto por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas. Asimismo, serán responsables de coordinar y ejecutar las inspecciones de Control por el Estado Rector del Puerto, de acuerdo al grado de actividad dispuesto por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva D.G.T.M. y M.M. O-71/004, de fecha 16 de Marzo del 2007.
- 9.- Aquellas Comisiones Locales de Inspección de Naves que requieran la concurrencia de algún inspector desde otra Comisión (caso Arica, Antofagasta, San Antonio y Valdivia), los mandos deberán realizar las coordinaciones a nivel jurisdiccional.
- 10.- Los mandos deberán apoyar y dar las facilidades para que los inspectores que son Oficiales en servicio activo puedan realizar inspecciones, objeto no pierdan calificación.
- 11.- Los inspectores en calidad de Oficiales en servicio activo, deberán realizar a lo menos 15 (quince) inspecciones durante el año, objeto no perder su calificación.
- 12.- DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/156 Vrs., de fecha 24 Abril 2015 y cualquier otra disposición contraria a la presente resolución.
- 13.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 419 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA BARCAZA “DON RUPE IV”.

VALPARAÍSO, 9 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES TORRES Y TORRES LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/49 del 24 de febrero de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON RUPE IV” y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON RUPE IV” (CA-5145) 49.87 A.B. de bandera nacional, propiedad de la “SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES TORRES Y TORRES LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 420 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PARA EL “TERMINAL MARÍTIMO GNL MEJILLONES” PRESENTADO POR LA EMPRESA SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.

VALPARAÍSO, 9 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/56, de fecha 28 de marzo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, Sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la empresa “SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.” para su Terminal Marítimo GNL Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 434 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COCKBURN 23" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 11 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/82 del 22 de marzo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "COCKBURN 23"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "COCKBURN 23", perteneciente a la empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 54° 29' 00,93 S; G: 071° 28'41,22" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 435 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ARACENA 19" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 11 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/82 del 22 de marzo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ARACENA 19"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ARACENA 19", perteneciente a la empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 54° 04' 49,74" S; G: 071° 23' 45,96" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 221 VRS.

DETERMINA ASEGURADORES RECONOCIDOS EN CHILE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 146, DEL D.L. N° 2.222, DE 1978, LEY DE NAVEGACIÓN.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: lo establecido en el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5 y 146, del D.L. N° 2.222, de 1978, de la Ley de Navegación; y el artículo 9, del D.S. (M.) N° 1, de 1992, del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y administrativas, sobre preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, de acuerdo al artículo 146 del D.L. N° 2.222, de 1978 de la Ley de Navegación, y el artículo 9 del D.S. (M.) N° 1, de 1992, del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, toda nave o artefacto naval que mida más de 3.000 toneladas, según las bases de medición dispuestas en el artículo 145 de la Ley de Navegación, deberá suscribir un seguro o garantía financiera otorgada por un banco o un fondo internacional de indemnizaciones, por el importe que asciendan los límites de responsabilidad establecido en dicho artículo.
- 3.- Que, a través de la presente resolución se pretende establecer el listado de entidades reconocidas como aseguradores de responsabilidad civil por daños por contaminación por hidrocarburos para los efectos indicados en el artículo citado en el considerando precedente,

RESUELVO:

- 1.- DETERMÍNASE como Aseguradores Reconocidos en Chile, para los efectos señalados en los artículos 146, del D.L. N° 2.222, de 1978, de la Ley de Navegación y el artículo 9 del D.S. (M.) N° 1, de 1992, del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y las obligaciones derivadas de los Convenios Internacionales vigentes en Chile, a los siguientes P&I Clubs:
 - a.- The United Kingdom Mutual Steamship Assurance Association (Bermuda) Limited. (The UK Club) (Thomas Miller P & I Management Ltd).
 - b.- The Britannia Steamship Insurance Association Limited. (Tindall Riley (Marine) Ltd).
 - c.- The London Steamship Owner's Mutual Insurance Association Limited. (The London Club) (A. Bilbrough & Co. Ltd.).
 - d.- The Standard Steamship Owner's Protection and Indemnity Association (Bermuda) Ltd. (The Standard Club) (Charles Taylor & Co. Ltd.).
 - e.- Assuranceforeningen Gard Gjensidig (Gard).
 - f.- Assuranceforeningen Skuld Gjensidig (Skuld).

- g.- The Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Limited.
- h.- The West of England Ship Owners Mutual Insurance Association (Luxembourg) (The West of England).
- i.- The Japan Ship Owners Mutual Protection and Indemnity Association.
- j.- American Steamship Owners Mutual Insurance Protection and Indemnity Association Inc. (The American Club).
- k.- The North of England Protection and Indemnity Association Limited.
- l.- The Shipowner's Mutual Protection and Indemnity Association (Luxembourg).
- m.- The Swedish Club.
- n.- Arab P&I Pool.
- o.- British Marine Luxembourg S.A.
- p.- Charterama.
- q.- China Shipowners Mutual Assurance Association.
- r.- Coastal Marine Mutual Association Limited.
- s.- Darag Deutsche Versicherungs-und Rückversicherungs-AG.
- t.- Hanseatic P&I.
- u.- Ingosstrakh.
- v.- Noord Nederlandsche P&I Club.
- w.- Octacnt P&I.
- x.- RaetsClub Marine.
- y.- Russian P&I Pool.
- z.- The Charterers' Club.
- aa.- The Korea P&I Club.
- bb.- The South Of England P&I Association (Bermuda) Limited.
- cc.- British Marine.
- dd.- The Shipowners' Club.

- 2.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento, y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 05/ 449 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “FUY”.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “FUY”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “FUY” (CA-3121) 375 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 450 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “CHUNGARÁ”.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CHUNGARÁ”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CHUNGARÁ” (CA-3241) 236 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 451 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “SKYRING”.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “SKYRING”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “SKYRING” (CA-2033) 375 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 452 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “PUYEHUE”.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “PUYEHUE”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “PUYEHUE” (CA-2881) 269 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 453 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "LONCURA".

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "LONCURA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "LONCURA" (CA-2818) 376 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N°12600/ 05/ 454 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “ENCO”.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ENCO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “ENCO” (CA-3222) 375 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
6. Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N°12600/ 05/455 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “TOCOPILLANO”.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “TOCOPILLANO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “TOCOPILLANO” (CA-3583) 375 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 456 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “CHOSHUENCO”.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CHOSHUENCO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CHOSHUENCO” (CB-5556) 239 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y +como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N°12600/ 05/ 457 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “HORCÓN”.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “HORCÓN”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “HORCÓN” (CA-2880) 376 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 458 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "PULLINQUE".

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PULLINQUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PULLINQUE" (CB-8077) 223 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N°12600/ 05/ 459 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "RUPANCO".

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT" mediante Carta SQES/0336/RGB de fecha 01 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RUPANCO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RUPANCO" (CA-3441) 269 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 465 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA E-CL S.A., PARA SU PROYECTO “OPERACIÓN PERMANENTE CON PETRÓLEO DIESEL EN LA UNIDAD 16”.

VALPARAÍSO, 17 de Mayo de 2016.

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución de Calificación Ambiental N° 075 de fecha 13 de agosto de 1998, Resolución de Calificación Ambiental N° 129 de fecha 5 de junio de 2002, Resolución de Calificación Ambiental N° 141 de fecha 14 de abril de 2008, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, la empresa E-CL S.A. presentó el proyecto “CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO TOCOPILLA”, el cual fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta, a través de la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) N° 075 de fecha 13 de agosto de 1998, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 2.- Que, la empresa E-CL S.A. presentó la reformulación al Plan de Monitoreo Marino del proyecto “CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO TOCOPILLA”, el cual fue modificado a través de la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) N° 129 de fecha 5 de junio de 2002 por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta.
- 3.- Que, la empresa E-CL S.A. presentó el proyecto “OPERACIÓN PERMANENTE CON PETRÓLEO DIESEL EN LA UNIDAD 16”, el cual fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta, a través de la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) N° 141 de fecha 14 de abril de 2008, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

- 4.- Que, la empresa E-CL S.A. presentó el proyecto “PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA TOCOPILLA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE TOCOPILLA” a consulta de pertinencia de ingreso a evaluación ambiental, en dónde el Servicio de Evaluación Ambiental de la II Región de Antofagasta resolvió, a través de la Resolución Exenta N° 637 de fecha 14 de noviembre de 2014, que no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica considerablemente las condiciones de operación declaradas en el proyecto original, y no reúne los requisitos contemplados en el artículo N° 10 de la Ley 19.300 y en el artículo N° 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 5.- Que, la empresa E-CL S.A. presentó el proyecto “CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS BOMBAS DE CAPTACIÓN DE AGUA SALADA PARA PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR CENTRAL TERMOELÉCTRICA TOCOPILLA” a consulta de pertinencia de ingreso a evaluación ambiental, en dónde el Servicio de Evaluación Ambiental de la II Región de Antofagasta resolvió, a través de la Resolución Exenta N° 240 del 10 de junio de 2015, que no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica considerablemente las condiciones de operación declaradas en el proyecto original, y no reúne los requisitos contemplados en el artículo N° 10 de la Ley 19.300 y en el artículo N° 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 6.- Que, la empresa E-CL S.A. presentó el proyecto “INCORPORACIÓN DE UN BYPASS EN LA LÍNEA DE DESCARGA DE EFLUENTES (SALMUERA), PARA TENER LA POSIBILIDAD DE DESCARGAR EN EL TÚNEL DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE LAS UNIDADES 14 Y 15 DE LA CENTRAL TÉRMICA TOCOPILLA” a consulta de pertinencia de ingreso a evaluación ambiental, en dónde el Servicio de Evaluación Ambiental de la II Región de Antofagasta resolvió, a través de la Resolución Exenta N° 463 del 16 de noviembre de 2015, que no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica considerablemente las condiciones de operación declaradas en el proyecto original, y no reúne los requisitos contemplados en el artículo N° 10 de la Ley 19.300 y en el artículo N° 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 7.- Que, a través de carta GCD/2016/015 de fecha 29 de enero de 2016, la empresa E-CL S.A. solicitó que se otorgue la resolución que aprueba el Permiso Ambiental Sectorial referido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” para su proyecto “OPERACIÓN PERMANENTE CON PETRÓLEO DIESEL EN LA UNIDAD 16” y sus modificaciones señaladas en los numerales 4, 5 y 6 del presente documento.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa E-CL S.A. el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, cuyo proyecto “OPERACIÓN PERMANENTE CON PETRÓLEO DIESEL EN LA UNIDAD 16”, cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del presente documento y sus modificaciones señaladas en 4, 5 y 6 de los “Considerando” de la presente resolución. Las cuales se resumen en las siguientes condiciones:

De las instalaciones:

- a.- La central requerirá agua de mar para su proceso, la cual será captada a través de un sistema compuesto por una tubería sifón de 200 mt de longitud, foso de bombas y una planta de filtrado. El agua será succionada a una velocidad de 2,3 m/s y la demanda estimada será de 38.000 m³/año.
- b.- La planta de tratamiento de agua compuesta por dos plantas desalinizadoras que operan en base al proceso de destilación por compresión mecánica de vapor (MED-MVC). El caudal para la alimentación de estas plantas es de 4.704 m³/d y tiene como producto 1.968 m³/d de agua desalinizada y 2.736 m³/d de salmuera.

Del Efluente:

- a.- Los residuos industriales líquidos, serán descargados a través del túnel de descarga de las Unidades 12 y 13 de la central en la Bahía de Tocopilla, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, en un punto determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

COORDENADAS DEL PUNTO DE DESCARGA, DATUM WGS 84, HUSO 19			
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
374.690,30	7.556.803,36	22° 5' 53,53" S	70° 12' 53,166" W

- b.- Los riles generados, corresponderán al agua de enfriamiento junto con la de rechazo generada por la planta de tratamiento de agua (desaladora y desmineralizadora).
- c.- De acuerdo a la modificación indicada en el numeral 6 de los "Considerando" de la presente resolución, se incorporará un by-pass desde la línea original de descarga de salmuera hacia un nuevo punto de descarga, ubicado en el túnel de enfriamiento de la Unidad 14 y 15, la cual será considerada de manera alternativa. El señalado punto determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

COORDENADAS DEL PUNTO DE DESCARGA, DATUM WGS 84, HUSO 19			
ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
374.701,308	7.555.808,46	22° 5' 53,37" S	70° 12' 52,78" W

- d.- El caudal máximo de descarga será de 241.800 m³/d.
- e.- En consideración a las modificaciones efectuadas señaladas en los numerales 4, 5 y 6 del presente documento, se deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) el resultado del análisis de caracterización de sus efluentes, conforme a lo establecido en:
 - 1) Resolución Exenta (S.M.A) N° 117 de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Resolución Exenta (S.M.A) N° 93 del 14 de febrero de 2014.
 - 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

- f.- Sin perjuicio de lo anterior, los residuos líquidos no deberán sobrepasar los límites establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión y además, el titular deberá seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de monitoreo de autocontrol vigente, D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/97 de fecha 16 de enero de 2008, en cuanto a frecuencia y parámetros, informando sus resultados a la Superintendencia de Medio Ambiente. Lo anterior, hasta el plazo en que sea otorgada la nueva resolución de monitoreo emitida con el mencionado servicio.
- g.- Para efectos de lo anterior, E-CL S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la mencionada Norma de Emisión, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.- El monitoreo se desarrollará durante toda la fase de operación, considerando las siguientes mediciones:
 - 1) Matriz acuática: se realizará con una frecuencia trimestral, en la que se medirá Oxígeno disuelto (mg/L), pH, Temperatura (°C), cobre (mg/L), plomo (mg/L), fosfato (mg/L), coliformes fecales (NPMP/mL), Coliformes totales (NPMP/mL) y Cloro Libre Residual (mg/L).
 - 2) Agua de enfriamiento (captación/descarga): se realizará con una frecuencia trimestral en la bocatoma y zona de descarga, en el que se medirá Oxígeno disuelto (mg/L), pH, Temperatura (°C), hidrocarburos totales, DBO₅, cobre (mg/L), plomo (mg/L), fosfato (mg/L), coliformes fecales (NPMP/mL), Coliformes totales (NPMP/mL) y Cloro Libre Residual (mg/L).
 - 3) Matriz sedimentaria: se realizarán muestreos con una frecuencia trimestral, de la cual se monitorearán 2 estaciones, en la que se medirá zinc (mg/Kg), cobre (mg/Kg), plomo (mg/Kg) y granulometría.
 - 4) Macrofauna Submareal: Se realizará muestreo con una frecuencia semestral, de las comunidades submareales en 2 estaciones de muestreo, que incluirá la medición de abundancia, frecuencia e índices de diversidad (dominancia, uniformidad, similitud).
 - 5) Corrientes: Se realizará con una frecuencia semestral, correntometría langrangiana con derivadores en tres puntos de muestreo, durante 2 días consecutivos y en diferentes condiciones de marea (vacante y llenante).
- b.- El informe final se deberá entregar 45 días hábiles después de finalizada cada una de las campañas de muestreo, el que deberá contener la evaluación de los resultados comparando las campañas realizadas con la línea base, objeto observar el comportamiento de las variables monitoreadas en el tiempo.
- c.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) a través de la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
- d.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.

- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Antofagasta será la responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12805/ 23 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
NAVES MAYORES A LA NAVE “DON BALDO”

VALPARAÍSO, 23 de Mayo de 2016.

VISTO: La solicitud de Naviera Austral S.A., de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; la venta de la nave a “VITEOCA G.E.S.L”, sociedad de Guinea Ecuatorial, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “DON BALDO”, inscrita bajo el N ° 3204 con fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, a nombre de NAVIERA AUSTRAL S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 497 VRS.

AUTORIZA USO DE ABSORBENTES QUE SE INDICAN, COMPUESTOS POR EL PRODUCTO ORGÁNICO “CRUNCH OIL”, PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N°2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N°1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NEGOCIOS GLOBALES S.A., a través de su carta s/n° de fecha 27 de abril de 2016, mediante la cual solicita autorización para el uso de los absorbentes orgánicos “PILLOWS FLOTANTES”, “BLANKETS FLOTANTES”, “BOOM HEAVY DUTY”, “FLOATING BOOM”, y “BARRERAS DE CONTENCIÓN FLOTANTES”, compuestos por el producto “CRUNCH OIL”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los ensayos de biotoxicidad entregados a través del informe N°001/2016 de fecha 21 de diciembre de 2015, elaborado por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, donde se concluye que el producto “CRUNCH OIL” es inocuo para las especies marinas ensayadas, bajo condiciones experimentales.
- 3.- Las Hojas de Seguridad y las Fichas Técnicas de los absorbentes indicados en el punto 1.-

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso en el litoral de la República de los absorbentes orgánicos “PILLOWS FLOTANTES”, “BLANKETS FLOTANTES”, “BOOM HEAVY DUTY”, “FLOATING BOOM”, y “BARRERAS DE CONTENCIÓN FLOTANTES”, compuestos por el producto “CRUNCH OIL”.
 - a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
 - b.- La utilización del absorbente podrá realizarse en las operaciones de limpieza de hidrocarburos en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes. En agua de mar, el producto podrá ser aplicado toda vez que se encuentre inserto dentro de barreras y no a granel.
 - c.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

2.- ESTABLÉCESE:

Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 498 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “DM-880” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de carta s/n° de fecha 27 de abril de 2016, en la que solicita autorización de uso del detergente “DM-880” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DM-880”, por el Laboratorio de Bioensayos de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-05-10 de fecha 22 de febrero de 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “DM-880”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 500 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 330 ppm en *Isochrysis galbana*.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto detergente “DM-880” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, solo bajo las siguientes condiciones:

Su utilización debe ser de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 330 ppm del producto.
Tomar todas las precauciones para evitar su caída al medio ambiente acuático.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DM-880” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - i.- Informar inmediatamente a la Autoridad Marítima Local en caso de derrame del producto al medio ambiente acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 499 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “RAULÍ N”.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.” mediante Carta N°058/16 de fecha 12 de abril de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “RAULÍ N”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “RAULÍ N” (CBRU) 18.070 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 500 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL BUQUE FACTORÍA “UNZEN”.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/12/184 del 05 de abril de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORÍA “UNZEN”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORÍA “UNZEN” (CBUN) 2985 A.B. de bandera nacional, propiedad de la “EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 501 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL BUQUE FACTORÍA “UNIONSUR”.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/12/185 del 05 de abril de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORÍA “UNIONSUR”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del BUQUE FACTORÍA “UNIONSUR” (CBUS) 4991 A.B. de bandera nacional, propiedad de la “EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 502 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR X”.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR X”, mediante Carta s/n de fecha 30 de marzo de 2016 y lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR X” (CB-4820) 902 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 503 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR IX”.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR IX”, mediante Carta s/n de fecha 28 de marzo de 2016 y lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO HIELERO DE ARRASTRE “FRIOSUR IX” (CB-5735) 930 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa “PESQUERA FRIOSUR S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 504 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FISHER" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/228 del 06 de abril de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "FISHER"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "FISHER", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 9' 36,79" S; G: 073° 06' 58,68" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 505 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “SANICLOR 10” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de carta s/n° de fecha 27 de abril de 2016, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “SANICLOR 10” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANICLOR 10”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA N° 04-10, de fecha 22 de febrero de 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “SANICLOR 10”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 1,5 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,15 ppm en *Isochrysis galbana*.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “SANICLOR 10” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, solo bajo las siguientes condiciones:
 - a.- Su utilización debe ser de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,15 ppm del producto.
 - b.- Tomar todas las precauciones para evitar su caída al medio ambiente acuático.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANICLOR 10” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - i.- Informar inmediatamente a la Autoridad Marítima Local en caso de derrame del producto al medio ambiente acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 506 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “ALKAFOAM 10” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de carta s/n° de fecha 27 de abril de 2016, en la que solicita autorización de uso del detergente “ALKAFOAM 10” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ALKAFOAM 10”, por el Laboratorio de Bioensayos de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-06-10 de fecha 22 de febrero de 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “ALKAFOAM 10”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 5300 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 1400 ppm en *Isochrysis galbana*.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto detergente “ALKAFOAM 10” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, solo bajo las siguientes condiciones:
 - a.- Su utilización debe ser de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 1400 ppm del producto.
 - b.- Tomar todas las precauciones para evitar su caída al medio ambiente acuático.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ALKAFOAM 10” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - i.- Informar inmediatamente a la Autoridad Marítima Local en caso de derrame del producto al medio ambiente acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 507 VRS.

AUTORIZA USO DEL ABSORBENTE ORGÁNICO
“SPHAG SORB” PARA DERRAMES DE
HIDROCARBUROS.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N°2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N°1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NICOLAIDES S.A., a través de su carta de fecha 15 de abril de 2016, mediante la cual solicita autorización para el uso del producto absorbente orgánico “SPHAG SORB”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los ensayos de biotoxicidad entregados a través del informe de fecha 14 de marzo de 2016, elaborado por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, donde se concluye que el producto “SPHAG SORB” es inocuo para las especies marinas ensayadas, bajo condiciones experimentales.
- 3.- La Hoja de Seguridad y la Ficha Técnica del producto.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso en el litoral de la República del absorbente orgánico denominado “SPHAG SORB”.
 - a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
 - b.- La utilización del absorbente podrá realizarse en las operaciones de limpieza de hidrocarburos en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes. En agua de mar, el producto podrá ser aplicado toda vez que se encuentre inserto dentro de barreras.
 - c.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 508 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “HVI-256” EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de carta s/n° de fecha 27 de abril de 2016, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “HVI-256” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “HVI-256”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA N° 34-11, de fecha 23 de marzo de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “HVI-256”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 4.5 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 9.6 ppm en *Isochrysis galbana*.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “HVI-256” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, solo bajo las siguientes condiciones:
 - a.- Su utilización debe ser de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 4.5 ppm del producto.
 - b.- Tomar todas las precauciones para evitar su caída al medio ambiente acuático.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “HVI-256” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.

- e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - i.- Informar inmediatamente a la Autoridad Marítima Local en caso de derrame del producto al medio ambiente acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 509 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“TRESSACLOR 2000” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de carta s/n° de fecha 27 de abril de 2016, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “TRESSACLOR 2000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TRESSACLOR 2000”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA N° 08-10, de fecha 22 de febrero de 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TRESSACLOR 2000”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 53 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 33 ppm en *Isochrysis galbana*.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “TRESSACLOR 2000” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, solo bajo las siguientes condiciones:
 - a.- Su utilización debe ser de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 33 ppm del producto.
 - b.- Tomar todas las precauciones para evitar su caída al medio ambiente acuático.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TRESSACLOR 2000” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - i.- Informar inmediatamente a la Autoridad Marítima Local en caso de derrame del producto al medio ambiente acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 510 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“TRESSACLOR 500” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de carta s/n° de fecha 27 de abril de 2016, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “TRESSACLOR 500” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TRESSACLOR 500”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA N° 07-10, de fecha 22 de febrero de 2010.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TRESSACLOR 500”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 71,26 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 58,4 ppm en *Isochrysis galbana*.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “TRESSACLOR 500” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, solo bajo las siguientes condiciones:
 - a.- Su utilización debe ser de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 58,4 ppm del producto.
 - b.- Tomar todas las precauciones para evitar su caída al medio ambiente acuático.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TRESSACLOR 500” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - i.- Informar inmediatamente a la Autoridad Marítima Local en caso de derrame del producto al medio ambiente acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 511 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “LIMPIADOR MARINO” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 de Mayo de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa TRESSA LTDA., a través de carta s/n° de fecha 27 de abril de 2016, en la que solicita autorización de uso del detergente “LIMPIADOR MARINO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “LIMPIADOR MARINO”, por el Laboratorio de Bioensayos de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-153-1 de fecha 28 de julio de 2011.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “LIMPIADOR MARINO”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 39 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 32 ppm en *Isochrysis galbana*.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto detergente “LIMPIADOR MARINO” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones acuáticas presentes en ambientes marinos, solo bajo las siguientes condiciones:
 - a.- Su utilización debe ser de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica, y restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 32 ppm del producto.
 - b.- Tomar todas las precauciones para evitar su caída al medio ambiente acuático.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “LIMPIADOR MARINO” deberá solicitar siempre la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Medidas para evitar derrames accidentales del producto al medio ambiente acuático.
 - f.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - g.- Procedimiento para la disposición final del producto.
 - h.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
 - i.- Informar inmediatamente a la Autoridad Marítima Local en caso de derrame del producto al medio ambiente acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 514 VRS.

ACREDÍTESE COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A
EMPRESA “SERVICIOS MARÍTIMOS LITORAL LTDA”

VALPARAÍSO, 26 de Mayo de 2016.

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, del 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; Ley de Navegación, publicada en D.O. el 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107 del 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47 del 27 de enero de 2015; y la Circular Marítima N° A53/003,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS LITORAL LTDA”, RUT: 78.880.160-2, para prestar servicios como “Oil Spill Responder” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo “B” de la Circular Marítima N° A53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en el canal Kirke, Puerto Natales.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02.

R E S U E L V O:

- 1.- ACREDÍTESE como “Oil Spill Responder” (OSR) a la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS LITORAL LTDA” (OSR LITORAL), RUT: 78.880.160-2.

- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- ANÓTESE regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 515 VRS.

ACREDÍTESE COMO OIL SPILL RESPONDER (OSR) A
EMPRESA “SUATRANS CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 26 de Mayo de 2016.

VISTO: el Decreto Supremo (M) N° 1, del 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; Ley de Navegación, publicada en D.O. el 31 de mayo de 1992; el D.S. N° 107 del 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, la Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/47 del 27 de enero de 2015; y la Circular Marítima N° A53/003,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “SUATRANS CHILE S.A.”, RUT: 76.047.102-K., para prestar servicios como “Oil Spill Responder” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, posee la cantidad suficiente de material para el control de la contaminación dando cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Anexo “B” de la Circular Marítima N° A53/003.
- 4.- Que, cuenta con un sistema de comunicaciones operativo, para los fines de su respectivo plan de contingencia, en un tiempo de reacción no superior a una hora.
- 5.- La aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos, desarrollado en la Bahía de Valparaíso.
- 6.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02.

R E S U E L V O:

- 1.- ACREDÍTESE como “Oil Spill Responder” (OSR) a la empresa “SUATRANS CHILE S.A.”, RUT: 76.047.102-K.

- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión.
- 3.- ANÓTESE regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 12 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA SECTOR RADA EL ALGARROBO, COMUNA DE ALGARROBO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 6/2016

VALPARAÍSO, 26 de Mayo del 2016.

VISTO: el trabajo ejecutado por el SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA, solicitado por la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Rada El Algarrobo, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 16/24/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. Nos. 12.200/13 Vrs. y 12.200/2 Vrs., de fechas 04 de octubre de 2007 y 19 de enero de 2016, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Rada El Algarrobo, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-6.310.094,8 - E-253.099,1 y N-6.308.825,0 - E-253.315,3 ; N-6.308.608,9 - E-253.312,2 y N-6.307.260,4 - E-253.196,6 y N-6.306.234,9 - E-252.789,3 y N-6.305.260,4 - E-250.307,2, conforme se señala en el plano DIRINMAR-02/2016 (Plano LP_Rada El Algarrobo), a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 527 VRS.

RECTIFICA RESOLUCIÓN DGTM. Y MM. ORD.
N° 12600/05/958 VRS. DE FECHA 27 DE AGOSTO DE
2015.

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2016.

VISTO: lo dispuesto en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/05/958 VRS., de fecha 27 de agosto de 2015, que otorga el Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Eléctrica Cochrane SpA., para su proyecto “Central Termoeléctrica Cochrane”; el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Resolución de Calificación Ambiental N° 305 de fecha 02 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el numeral 1.- letra e.- del “Establécese” de la Resolución indicada en “Visto” del presente documento, señala que a partir del primer año de operación se desarrollarán monitoreos con una frecuencia trimestral.
- 2.- Que, revisados los antecedentes presentados por la empresa Eléctrica Cochrane SpA., que dice relación con la frecuencia de los monitoreos establecidos en la Resolución de Calificación Ambiental señalada en “Visto”.

RESUELVO:

- 1.- RECTIFÍQUESE la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/05/958 VRS., de fecha 27 de agosto de 2015, en su numeral 1.- letra e.- del “Establécese”, quedando como: “Se implementará un programa de vigilancia ambiental con una frecuencia semestral, a partir del primer año de operación del proyecto hasta un período de tres años”, por su parte, los parámetros y matrices considerados en los puntos 1), 2), 3) 4) 5) y 6) del numeral 1.- letra e.- del “Establécese” de dicha resolución, no son rectificadas en el presente acto.

2.- Se deja constancia que esta Resolución forma parte integrante de aquella que rectifica.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N.º 12.600/ 05/ 529 VRS.

OTORGA A INVERSIONES Y RENTAS ANTOFAGASTA II S.A., PERMISO PARA LA DESCARGA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO “CONJUNTO ARMÓNICO ANTOFAGASTA COSTANERA”, EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 31 de Mayo de 2016.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos 3º y 4º del artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N.º 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa INVERSIONES Y RENTAS ANTOFAGASTA II S.A., relacionados con el proyecto “CONJUNTO ARMÓNICO ANTOFAGASTA COSTANERA”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ord. N° 12.600/69 de fecha 12 de abril de 2016.
- 3.- La Resolución Exenta G.M. ANTO. Ord. N° 12.600/126/INV. Y RENTAS de fecha 04 de agosto de 2015, que “Autoriza la descarga provisoria de aguas subterráneas del proyecto habitacional Alma Nova”, por un período máximo no superior a seis meses, durante la etapa de construcción del proyecto.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, N° 74 de fecha 01 de marzo de 2016, la cual resuelve que el proyecto “CONJUNTO ARMÓNICO ANTOFAGASTA COSTANERA” presentado por la empresa INVERSIONES Y RENTAS ANTOFAGASTA II S.A., no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10º de la Ley 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente modificada por la Ley 20.417 de 2010 y en el artículo 3º del D.S. N° 40 de 2012 que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

R E S U E L V O:

OTÓRGASE el Permiso para la descarga esporádica de aguas de napas subterráneas a la empresa INVERSIONES Y RENTAS ANTOFAGASTA II S.A., representada por el Señor Francisco Walker Prieto, cuyo proyecto “CONJUNTO ARMÓNICO ANTOFAGASTA COSTANERA” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140° del D.S. (M) N° 1 “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”, el proyecto deberá cumplir con compromisos en materia medioambiental y desarrollarse conforme lo siguiente:

Del Efluente:

- a.- El proyecto, ubicado en la avenida Costanera Edmundo Pérez Zujovic, corresponde a un conjunto de cinco edificios habitacionales, un hotel, un centro comercial con 22 locales, un supermercado y 1500 estacionamientos; se emplazará en una superficie de terreno bruta de 25.423,62 m², cuya superficie total construida será de 108.429,24 m²; será realizado en seis etapas, estimándose su construcción en 10 años y medio aproximadamente, con una vida útil indefinida.
- b.- Durante la etapa de construcción de los cimientos del terreno, la empresa Andrade Ingeniería y Construcción Ltda., presentó problemas de infiltración de aguas subterráneas, por lo que diseñó un sistema de sentinas por debajo de las instalaciones, permitiendo la contención del agua de infiltración, que posteriormente se bombea a dos cámaras recolectoras de aguas lluvias pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas, aguas que por gravedad son dispuestas en la línea de costa de la ciudad de Antofagasta.

Tabla I. Ubicación de las sentinas cámaras y punto de descarga del efluente en coordenadas UTM Datum WGS84 – Huso 19.

Descripción del punto	ESTE	NORTE
Sentina 1: Sentina central subterránea	357.975	7.387.145
Sentina 2: Sentina superior	357.976	7.387.218
Primera cámara de aguas lluvias MOP	357.940	7.387.220
Segunda cámara de aguas lluvias MOP	357.944	7.387.236
Punto de descarga: Final de tubería colectora de aguas lluvias	357.924	7.387.238

- c.- Las aguas subterráneas obtenidas por infiltraciones naturales de las napas, son dispuestas en la Sentina 1, la que cuenta con dos bombas sumergibles de 1 HP que descargan a la Sentina 2, mediante una tubería de PVC de 50 mm.
- d.- Una vez que las Sentinas superen los 50 cm de altura de agua, se activa la descarga, que por gravedad se vacía en dirección oriente a poniente por una tubería de 71 mm. a la primera cámara ubicada en el bandejón central de la avenida Costanera Edmundo Pérez Zujovic, la que desvía el flujo en dirección sur-norte hacia la segunda cámara. Esta última cámara descarga por medio de una tubería HDPE de 30 cm de diámetro al borde costero.
- e.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el resultado del análisis de caracterización de sus efluentes, quien determinará si califica como fuente emisora. Lo anterior, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta (SMA) N° 117 de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Resolución Exenta (SMA) N° 93 del 14 de febrero de 2014.

- 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
 - 3) En caso de calificar como fuente emisora, el efluente deberá cumplir con los parámetros establecidos en la Tabla N° 4 de la citada Norma de Emisión.
- f.- Frente a la ocurrencia de subidas de nivel de las aguas de napas subterráneas, que obliguen a activar la descarga de emergencia, la empresa deberá realizar un muestreo en el punto “Sentina 2” y en tres estaciones en la columna de agua (Norte, Centro y Sur de la descarga), realizando la medición de los parámetros: pH, temperatura, salinidad, caudal, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, aceites y grasas. El informe de análisis debe ser remitido a la Gobernación Marítima de Antofagasta, en un plazo máximo de 20 días hábiles después de finalizado el muestreo.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

- a.- Matrices y parámetros a monitorear:

Columna de Agua: pH, temperatura, salinidad, caudal, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, aceites y grasas.

Sedimentos: granulometría, pH y potencial de óxido-reducción.

Comunidades inter y submareales: abundancia y biomasa de las comunidades, análisis de índices ecológicos.

- b.- Estaciones: 3 estaciones en el área de influencia (Norte, Centro y Sur de la descarga) y 1 estación control.
- c.- Frecuencia: 1 campaña al año.
- d.- Los informes deben ser remitidos a la Gobernación Marítima de Antofagasta, en un plazo de 45 días hábiles después de finalizada la campaña de monitoreo. Deben contener la evaluación de los resultados comparando las campañas y muestreos puntuales que se hayan efectuado previamente, objeto analizar el comportamiento de las variables monitoreadas en el tiempo.

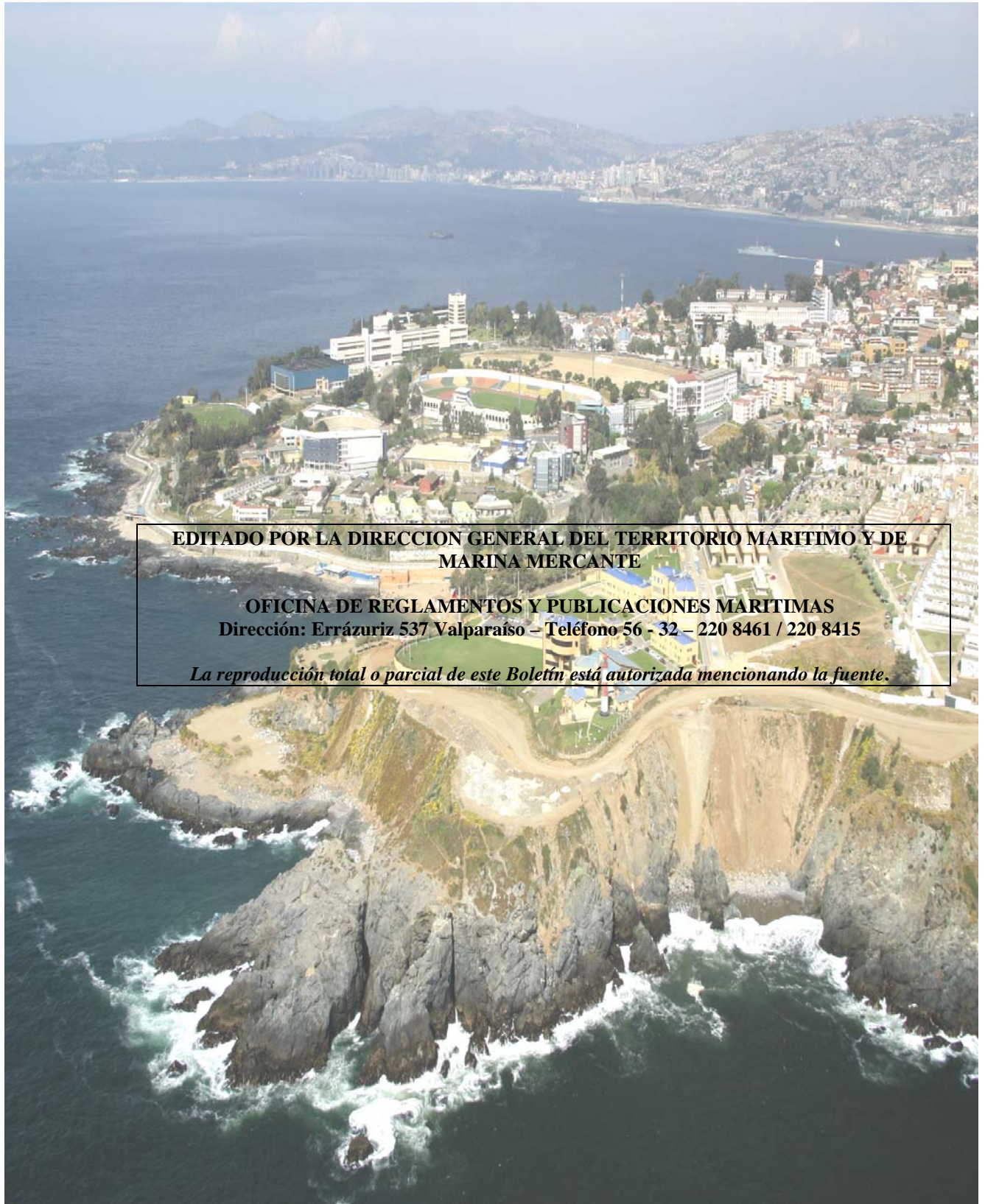
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.

- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.